



Legalización del uso recreativo del *Cannabis*

Derecho nacional y comparado

Autores

Christine Weidenslaufer

Juan Pablo Cavada H.

Emiliano González (pasante
Universidad de Atacama)

Email:
cweidenslaufer@bcn.cl

SUP N° 137436 (SUP N°
135120, actualizado y
ampliado a marzo de 2023).

Resumen

La legislación chilena sanciona al que consuma drogas en general, en lugares públicos o abiertos al público, y también a quienes lo hagan en lugares privados, siempre que exista concierto o acuerdo previo para ello. Por lo tanto, la única hipótesis de uso recreativo lícito de Cannabis sería su consumo en recintos privados, en forma individual o conjunta, pero sin concierto para ello.

Revisada la legislación extranjera que permite el uso recreativo adulto de Cannabis en Argentina, Canadá, Estados Unidos, México y Uruguay, y de Brasil, Costa Rica, Colombia y México en otras materias, se concluye lo siguiente:

- Argentina y Costa Rica son los únicos de los países analizados que no permiten el uso recreativo, y en el caso de Argentina, sin perjuicio de lo establecido por una corriente jurisprudencial, y que también cuenta con proyecto de ley (expediente: 4864-D-2018) que pretende despenalizar a la "Cannabis sativa L" y a las drogas en general. Brasil, Colombia y México permiten el uso medicinal (no se descarta en los otros países).
- Canadá permite la posesión de Cannabis seco y otros productos de Cannabis. Por ej., un mayor de 18 años o más (dependiendo de la provincia/territorio) puede poseer legalmente 150 grs. de Cannabis.
- Estados Unidos permite el uso recreativo de Cannabis en diversos estados, regulándose la cantidad de Cannabis y de plantas que se puede poseer para fines no comerciales (cultivo personal). Generalmente permiten que las personas cultiven de cuatro a seis plantas de Cannabis y limitan la posesión y compra a una o dos onzas (28 a 57 grs.) Estas normativas estatales no están en sintonía con la legislación federal, que la prohíbe sin excepciones.
- México establece el porte máximo de cantidades de drogas para un estricto e inmediato consumo personal. En el caso del Cannabis, la cantidad máxima es 5 grs., pero no se distingue según el formato referido, y la ley no permite el auto cultivo. Pese a ello, la Suprema Corte ha resuelto que mientras el Congreso de la Unión no legisle sobre el tema, la Secretaría de Salud Federal debe emitir autorizaciones para la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de marihuana. Un proyecto de ley aumenta la cantidad máxima de tenencia a 28 gramos de marihuana para consumo personal.
- Uruguay prohíbe la plantación, cultivo, cosecha y comercialización de toda planta de la que se puedan extraer estupefacientes y otras sustancias que provoquen dependencia física o psíquica, con algunas excepciones, entre ellas, la plantación, cultivo y cosecha domésticos de Cannabis, destinado a consumo personal o compartido en el hogar, con un máximo de 6 plantas y de 480 gramos recolectados anualmente. Además, la cantidad máxima de expendio de Cannabis autorizado para uso recreativo no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

Introducción

A solicitud del requirente, el presente informe revisa la legislación extranjera que permite el uso recreativo adulto de Cannabis en los siguientes países: Argentina, Canadá, Estados Unidos, México y Uruguay, y a solicitud de la requirente se incluye cierta información adicional sobre Brasil, Colombia, Costa Rica y México.

Se hace presente que “legalizar” el uso de Cannabis es diferente de “despenalizar” dicha conducta, que generalmente significa establecer que ciertas cantidades pequeñas, de consumo personal, constituyan una infracción o delito menor, castigado con multa, sin posibilidad de encarcelamiento.

Para contextualizar, se revisa la normativa nacional sobre la materia.

Este informe es una actualización y ampliación del Informe “Legalización del uso recreativo del Cannabis. Derecho nacional y comparado”, de junio de 2022 (N° SUP: 137436), al que por expresa petición del solicitante se ha agregado cierta información sobre Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y México. A su vez, el informe de 2022 actualizó y complementó la información contenida en los informes BCN “Tráfico, posesión y consumo de drogas en el derecho extranjero. Sanciones y cantidades permitidas”, de Juan Pablo Cavada Herrera y Christine Weidenslaufer (2020), y “Régimen jurídico de la Cannabis en Chile: Uso recreativo y terapéutico”, de Juan Pablo Cavada Herrera (2015), además de revisar la literatura especializada y las propias legislaciones de los países analizados.

En el caso de Chile, también por expresa solicitud del requirente, se analizan ciertas normas de la Ley N° 20.000, y el Proyecto de ley que Modifica la Ley N° 20.000, que Sustituye la ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para tipificar el delito de suministro de drogas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento (Boletín 11915-07).

Se advierte que las regulaciones consultadas utilizan el masculino como género no marcado¹. Así, por ejemplo, cuando utilizan los términos “consumidor”, entre otros, incluyen también al género femenino, es decir, “consumidora”. Se excepcionan los casos donde se distingue explícitamente en la norma entre un género y otro.

Las traducciones son propias.

I. Antecedentes generales sobre el uso legal del *Cannabis* en Chile

1. La penalización del consumo y tráfico de *Cannabis*

La única referencia al Cannabis en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se encuentra en su artículo 8°. Esta norma, como regla general, penaliza a quien **siembre, plante, cultive o coseche**, careciendo de la debida autorización, especies vegetales

¹ Según la RAE (2009), "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino / femenino".

del género Cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (desde 3 años y 1 día hasta 10 años) y multa de 40 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Sin embargo, si la persona justifica que las especies están destinadas a su **uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo**, la conducta igualmente se sanciona, pero como **falta**, según los artículos 50 y siguientes de la ley señalada.

La misma norma dispone que según la gravedad del hecho y las circunstancias personales del responsable, la pena puede rebajarse en un grado (artículo 8º, inciso segundo).

Sin embargo, tratándose del **tráfico**, la Ley N° 20.000 no distingue entre Cannabis y otras drogas consideradas ilícitas. Así, se entiende que trafican los que, sin contar con la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas, de las señaladas en el artículo 1º de la Ley N° 20.000.

Luego, los incisos 1º y 2º del artículo citado sancionan de diferente manera según se trate de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud (inciso 1º), u otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados (inciso 2º), caso en el cual la pena puede rebajarse hasta en un grado.

Dicha diferenciación o categorización entre drogas capaces o no de producir los efectos señalados es recogida en el Decreto N° 867 de 2008, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.000. El artículo 1º de dicho Reglamento califica como sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, a una serie de sustancias, entre las cuales **incluye al Cannabis**, y resina de Cannabis (cáñamo índico) sumidades floridas o con frutos de la planta del género Cannabis de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se designe, junto a una lista de otras sustancias, entre las que se encuentran, por ejemplo, cocaína, heroína, ketamina, etc.

Por regla general, la Ley N° 20.000 establece penas de 5 años y un día a 15 años de presidio, y multa de 40 a 400 UTM para el tráfico de drogas en general. Estas mismas penas se aplican a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

En particular, en relación al tráfico de pequeñas cantidades (microtráfico de drogas), es decir a los que posean, transporten, guarden o porten o trafiquen pequeñas cantidades de droga, la ley sanciona con 541 días a 5 años de presidio, además de una multa (10 a 40 UTM), a menos que se acredite que éstas son para consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, lo que debe ser determinado por el juez competente.

2. Sanciones aplicables por faltas relacionadas con el consumo de Cannabis

El artículo 50 de la Ley N° 20.000 establece sanciones al que consuma drogas en lugares públicos o abiertos al público (calles, plazas, pubs, estadios, cines, teatros, bares, entre otros) y a quienes lo hagan en lugares privados, siempre que exista concierto o acuerdo previo para ello, con las siguientes penas:

- Multa de 1 a 10 UTM (\$57.557 a \$575.570).
- Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días o tratamiento y rehabilitación en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente, hasta por 180 días.
- Trabajos en beneficio de la comunidad.
- Puede aplicarse, como pena accesoria, la suspensión de la licencia de conducir de vehículos motorizados por un plazo máximo de 6 meses. En caso de reincidencia, la suspensión puede ser de hasta un año y, en caso de nueva reincidencia, puede extenderse hasta por dos años.

Las mismas sanciones se aplican al que porte drogas en los lugares antes señalados, cuando se justifique que es para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

3. Consumo de Cannabis por parte de funcionarios públicos

Existen normas especiales para ciertos consumidores de drogas cuando éstos trabajen para el sector público, tales como, funcionarios, militares, alcaldes, concejales, gobernadores, etc., quienes se rigen por las normas particulares que les resulten aplicables.

Por lo tanto, en materia de uso recreativo, puede decirse que existe un universo de personas que están sometidas a normas especiales, más restrictivas, desde el punto de vista de su control y fiscalización en el ámbito laboral o funcionario. Así, por ejemplo, en relación a los funcionarios del Ministerio Público, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, dispone que en un reglamento se contendrán normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas. Además, se establecerá un procedimiento de control de consumo. De la misma manera la ley establece una prohibición, al prohibir el desempeño de funciones de directivo superior, o su equivalente, al que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes ilegales, a menos que **justifique su consumo por un tratamiento médico**.

En otro caso, en relación a los funcionarios del Poder Judicial, el artículo 252 del Código Orgánico de Tribunales, dispone no puede ser juez la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que **justifique su consumo por un tratamiento médico**. Al mismo tiempo, el Código (artículo 100) impone el deber a la Corte Suprema de dictar normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas por parte de los funcionarios judiciales.

A este respecto debe recordarse que el artículo 6° de la Ley N° 20.000 dispone que el médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1°, **sin necesidad médica o terapéutica**, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 40 a 400 UTM. Es decir, a contrario sensu, la norma dispone que el médico cirujano,

odontólogo o médico veterinario puede recetar las sustancias señaladas en el artículo 1º, pero con necesidad médica o terapéutica.

4. Establecimientos comerciales que suministren Cannabis

La Ley N° 20.000 contiene normas sancionatorias, aplicables a establecimientos autorizados a suministrar a cualquier título las sustancias o drogas, o las materias que sirvan para obtenerlas, y a establecimientos abiertos al público en general. El artículo 7º de la Ley N° 20.000, dispone:

El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan, será sancionado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la medida de clausura temporal del establecimiento por un plazo no inferior a sesenta días ni superior a ciento veinte días, aun cuando el autor del hecho sea empleado o dependiente de cualquier modo en dicho establecimiento. En caso de reiteración, podrá imponerse la clausura definitiva y la prohibición perpetua para el autor de tales ilícitos de participar en otro establecimiento de igual naturaleza.

Por otra parte, el artículo 12 dispone la responsabilidad de las personas que tienen a su cargo un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y que toleren o permitan el tráfico o consumo de alguna de las sustancias prohibidas por la Ley N° 20.000. Ellos serán castigados con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 40 a 200 UTM, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

5. Otras materias

a) Legalidad del uso médico del cannabis en la Ley N° 20.000

El artículo 8º de la ley N° 20.000 sanciona al que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género Cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 40 a 400 UTM, salvo que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplican las faltas de los artículos 50 y siguientes; y según la gravedad del hecho y las circunstancias personales del responsable, la pena podrá rebajarse en un grado.

Por su parte, el artículo 50, citado, tipifica las faltas consistentes en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, y finalmente, la norma dispone que se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.

Lo anterior puede interpretarse en el sentido de que el uso médico del Cannabis no es una conducta punible, pues es incluida genéricamente entre las sustancias a que hace referencia la norma.

b) Suministro no consentido de drogas

El Proyecto de ley que Modifica la Ley N° 20.000, que Sustituye la Ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para tipificar el delito de suministro de drogas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento (Boletín 11.915-07), al inicio de su tramitación, entre otras cosas, tipifica la conducta consistente en suministrar una sustancia o droga estupefaciente o sicotrópica a una persona, sin su consentimiento o conocimiento.

Para ello, se incorpora en la Ley N° 20.000 el delito de suministro de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento, en un nuevo artículo 5 Bis, y se propone la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 UTM.

Este proyecto se encuentra refundido con los Boletines N°s 13.588-07, 11.915-07, 12.668-07 y 12.776-07.

Entre otras materias, el Proyecto permite el cultivo de Cannabis para la atención de un tratamiento médico, con la presentación de la receta extendida para ese efecto por un médico cirujano tratante, de la siguiente manera:

Se entenderá justificado el cultivo de especies vegetales del género Cannabis para la atención de un tratamiento médico, con la presentación de la receta extendida para ese efecto por un médico cirujano tratante, la que deberá indicar el diagnóstico de la enfermedad, su tratamiento y duración, además de la forma de administración del Cannabis, la que no podrá ser mediante combustión. Será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo quien falsifique o maliciosamente haga uso de recetas falsas para justificar el cultivo de especies vegetales del género Cannabis. Si se acreditare que dicha conducta tiene por objeto la comercialización de la droga o su facilitación a un tercero, la pena aumentará en un grado.

c) Decreto N° 84, de 2015, del Ministerio de Salud, que Modifica los decretos supremos N° 404 y 405, ambos de 1983, reglamento de estupefacientes y reglamento de psicotrópicos, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud

Este Decreto, en sus considerandos, se refiere explícitamente a:

- El Proyecto de Acuerdo de la Cámara de Diputados, cuyo contenido consta en Proyecto de resolución N° 123, sesión 49° del 23 de julio de 2014, en que se solicita a la Presidenta de la República la modificación de los decretos 404 y 405, ambos de 1983, del Ministerio de Salud, con el objeto de facilitar el acceso a tratamientos y medicamentos derivados de la especie vegetal Cannabis sativa; y
- El Oficio N° 1.014, de 1 de julio de 2015, del Instituto de Salud Pública, que en base a los resultados de su Comisión Técnica refrendados por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Salud,

propone adecuaciones a la normativa vigente con el objeto de permitir el uso Cannabis y sus derivados para fines de investigación científica o clínica y en tratamientos médicos.

En base a dichas consideraciones, el artículo 1° del Decreto modifica el decreto supremo N° 404, de 1983, Reglamento de Estupefacientes, del Ministerio de Salud. El N° 3 de este artículo ordena eliminar el Cannabis (cáñamo índico) y su resina (resina de cáñamo índico), de la Lista I de Estupefacientes, y el N° 4 ordena incluir en la Lista II, el Cannabis (sumidades, floridas o con fruto, de la planta de Cannabis (resina no extraída)), Resina de Cannabis (resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de Cannabis), y Extractos y Tinturas de Cannabis.

d) Cultivo de Cannabis

El artículo 9° de la Ley N° 20.000 se refiere a la autorización para el cultivo de Cannabis, la que debe ser dada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Esta autorización es para personas naturales y personas jurídicas.

II. Derecho Comparado

Desde unos años, se han generado nuevos marcos normativos para el uso recreativo del *Cannabis*, sea a nivel nacional (como Uruguay, pionero en la región) y Canadá; y otros a nivel subnacional como Estados Unidos. Por último, países como México y Argentina se encuentran discutiendo a nivel legislativo y/o jurisprudencial regulaciones en este sentido.

1. La regulación del uso recreativo del *Cannabis*

a. Argentina

En la República Argentina, el uso recreativo del Cannabis se encuentra prohibido y, por ende, penalizado. En este sentido, la Ley N° 23.737, de 1989 (modificatoria del Código Penal), así como el Decreto 1148/91 que la reglamenta, castiga con penas de prisión de seis meses a tres años todas aquellas conductas que no sean comprendidas como venta autorizada de Cannabis con fines medicinales, o incluso que estando autorizadas excedan el límite que establece la ley para sustancias medicinales.

En consecuencia, más allá de las normativas legales mencionadas que establecen el marco regulatorio únicamente para el uso medicinal e investigativo del Cannabis (Ley N° 27.350, Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, de 2017), no existe regulación alguna que comprenda su uso para fines recreativos.

Con todo, existe una corriente jurisprudencial actual, derivada de la doctrina fundada por la Corte Suprema de Justicia Nacional Argentina, en el llamado “Fallo Arriola”², que sienta el criterio de considerar a la tenencia de estupefacientes para consumo personal como una conducta no punible y, por consiguiente, un delito inconstitucional, toda vez que esta conducta (sancionada por el artículo 14 de la Ley N° 23.737), se enmarca dentro de la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales, contenida en el artículo 19 de la Constitución de la Nación Argentina, CNA), esto es, el ámbito privado de las personas y su intimidad. Señala el artículo 19 CNA,

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

De todos modos, el criterio de “afectación a terceros” sigue quedando en manos de los órganos policiales y judiciales, por lo que, en definitiva, dependerá de ellos la interpretación en concreto para continuar o no aplicando la ley penal.

Por otra parte, existe un proyecto de ley (expediente: 4864-D-2018) de 14 de agosto de 2018, que se encuentra sin avances en la Cámara de Diputados desde tal fecha, que no se restringe solamente a la “Cannabis sativa L” (así identificada por la Ley N° 23.737, modificatoria del Código Penal argentino), sino a las drogas en general. El proyecto pretende despenalizar la entrega, suministro o facilitación, así como el autocultivo y la producción, cuando éstas fueren ocasionales y a título gratuito y que por su escasa cantidad y demás circunstancias sugirieren inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta.

Asimismo, la tenencia de sustancias estupefacientes seguiría siendo punible con prisión de uno a seis años y multa, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se sugiriera inequívocamente que la tenencia no es para uso personal.

Por último, clarifica que la adquisición de Cannabis para uso medicinal y demás acciones de acuerdo a la Ley 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, quedan excluidas de la acción punitiva del Estado. Pero el uso problemático de drogas -dependencia física o psíquica de estupefacientes- se debe abordar según lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental (Ley N° 26.567) de 2010.

- **Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME)**

La Ley N° 27.669 de 2022 establece el Marco regulatorio para el desarrollo de la industria del Cannabis medicinal y el cáñamo industrial. El artículo 4° de esta ley crea una agencia federal denominada

² En la sentencia “Arriola, Sebastián y otros s/ causa”, la jurisprudencia de la Corte, lejos de ser pacífica, habría sido zigzagueante. Mientras en “Colavini” (Fallos: 300:254) se pronunció a favor de la criminalización; en “Bazterrica” y “Capalbo”, se apartó de tal doctrina (Fallos: 308:1392); y en 1990, en “Montalvo” nuevamente se pronuncia a favor de la criminalización de la tenencia para consumo personal (Fallos: 313:1333), y en “Arriola” el Tribunal decide volver a “Bazterrica” (SAIJ, s/f).

“Agencia Regulatoria de la Industria Cannábica”, la que regula la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de Cannabis, del Cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales.

Sus objetivos generales son³:

- Reglamentar toda la cadena productiva y comercialización nacional y/o la exportación de la planta de Cannabis Sativa L., semillas y derivados con fines de uso en favor de la salud y cáñamo industrial.
- Promover un nuevo sector productivo agroindustrial destinado a la fabricación con fines comerciales de medicamentos, fitoterápicos, alimentos y cosméticos de uso humano, de medicamentos y alimentos de uso veterinario, así como de los distintos productos que posibilita el cáñamo industrial.
- Generar el régimen regulatorio del cultivo y la producción de derivados de Cannabis para uso en salud ya existente, garantizando la trazabilidad y la calidad de los productos con el fin de resguardar el derecho a la salud de las personas usuarias de Cannabis medicinal.
- Reintroducir el cáñamo en Argentina y todos sus derivados: alimentos, materiales de construcción, fibra textil, celulosa y bioplásticos de bajo impacto ambiental.
- Fomentar la investigación científica y el progreso tecnológico sectorial, potenciando las condiciones propicias para estas industrias existentes en nuestro país.

Sus objetivos específicos son⁴:

- Establecer reglas claras que brinden seguridad jurídica al sector y propicie la participación federal.
- Articular mediante acuerdos y convenios con otros entes del Estado con intervención en la materia.
- Determinar el régimen de licencias y autorizaciones administrativas para la cadena productiva.
- Generar normas de calidad que resguarden el derecho a la salud de las personas usuarias y consumidoras de los productos de Cannabis/cáñamo.
- Controlar los incumplimientos al régimen regulatorio.

b. Brasil

En 2018, el actual Ministro de Desarrollo Agrario de Brasil y ex diputado federal, Paulo Teixeira, presentó un proyecto de ley (*Projeto de Lei n. 10549/2018*) que tiene por fin “disciplinar el control, inspección y regulación del uso de *Cannabis* y sus derivados”, entre otras materias (art. 1).

Esta iniciativa, similar a la norma uruguaya, buscaría regular la importación, exportación, siembra, cultivo, cosecha, producción, fabricación, tránsito, transporte, adquisición a cualquier título, almacenamiento, explotación, comercio, distribución, suministro, posesión y uso de Cannabis y sus derivados, para uso tanto medicinal como personal⁵.

³ Ministerio de Economía argentino, sf.

⁴ Ministerio de Economía argentino, sf.

⁵ La Diaria, 2023.

El uso recreativo, contemplado en el Capítulo III, permite a las personas mayores de 18 años comprar en una asociación de cultivo colectivo, almacenar, tener en depósito, transportar o portar hasta 40 gramos de Cannabis con efecto psicoactivo, sin pensar, mensuales, para uso personal (art. 8 primer párrafo).

Se considera cultivo colectivo la plantación, cultivo y recolección de cannabis con efecto psicoactivo desarrollado y mantenido por una asociación civil sin ánimo de lucro, creada y mantenida para este fin específico, con el objetivo de satisfacer las necesidades de uso personal de sus asociados. Se autoriza a la asociación para el cultivo colectivo a sembrar hasta 99 plantas hembras con flores de cannabis con efecto psicoactivo, y almacenarlas como producto de las cosechas en una cantidad proporcional al número de asociados, observando el máximo límite mensual individual de 40 gramos sin pensar, por asociado. Estos límites podrían extenderse con la presentación de una receta prescrita por un médico (art. 9).

Si bien el proyecto de ley no ha tenido gran avance en su tramitación, actualmente se encuentra en discusión junto a otros proyectos relacionados⁶.

Finalmente, se menciona el llamado “caso APEPI” (nº 5038838-88.2019.4.02.510/RJ), por las siglas de la Asociación de Apoyo a la Investigación y Pacientes de Cannabis Medicinal. Ésta es una asociación brasilera formada en 2014 por familiares de pacientes y personas que creen en el uso terapéutico del Cannabis⁷. La asociación trabaja por una nueva legislación que permita más investigación y mayor libertad individual. Sus acciones se centran en la desobediencia civil pacífica, cuyo objetivo principal es “la movilización de la sociedad en favor de la regulación del uso médico de la marihuana para garantizar a todos los brasileños y brasileñas el derecho a la información y el acceso al tratamiento con Cannabis”⁸.

En septiembre de 2020, el tribunal federal de Río de Janeiro les habría concedido una garantía legal que permite el cultivo a gran escala y la producción de aceites ricos en CBD y THC, más allá de los demás cannabinoides. Esta medida fue revocada en 2021, pues los jueces consideraron que no existían elementos en el expediente judicial que permitieran otorgar la autorización solicitada por la Asociación⁹.

En consecuencia, la organización actuaría con base en la desobediencia civil, surgiendo con ello un problema de inseguridad jurídica, problemas de aprovechamiento de los potenciales terapéuticos del THC y CBD, inseguridad legislativa e incertidumbre sobre la veracidad de la información oficial¹⁰.

c. Canadá

La Ley de Cannabis de 2018 (*Cannabis Act*) crea un marco legal y regulatorio para controlar la producción, distribución, venta y posesión de Cannabis en Canadá. Los objetivos de la Ley son evitar el

⁶ PL 3.790/2021 de *Cannabis* en la medicina veterinaria y PL 1.485/2021 para autorizar a la autoridad agropecuaria y a las universidades federales el cultivo con fines medicinales (Câmara dos Deputados, sf).

⁷ Industria Cannabis, 2021.

⁸ Industria Cannabis, 2021.

⁹ Gov.br, 2021.

¹⁰ Industria Cannabis, 2021.

acceso de los jóvenes al Cannabis, proteger la salud y la seguridad públicas, y reducir la actividad delictiva y la carga sobre el sistema de justicia penal¹¹.

Cada provincia y territorio es responsable de desarrollar sus propias regulaciones para la venta y distribución de Cannabis, y puede agregar restricciones adicionales a la legislación federal, como aumentar la edad de acceso. Además, los municipios individuales pueden aprobar estatutos para regular el uso de Cannabis a nivel local¹².

Hasta la entrada en vigor de esta ley (17 de octubre de 2018), el Cannabis seguía siendo ilegal, salvo que se autorizase con fines médicos o científicos. Actualmente, bajo la nueva ley (cuya implementación es responsabilidad compartida entre los gobiernos federal, provincial y territorial), los adultos mayores de 18, 19 o 21 años (según la provincia o territorio) pueden¹³:

- Comprar cantidades limitadas de Cannabis fresco, Cannabis seco, aceite de Cannabis, semillas de Cannabis o plantas de Cannabis a minoristas autorizados por las provincias y territorios;
- Poseer hasta 30 gramos de Cannabis legal seco o equivalente en forma no seca en público;
- Consumir Cannabis en lugares autorizados por las jurisdicciones locales;
- Cultivar hasta cuatro plantas de Cannabis por hogar (no por persona) para uso personal, a partir de semillas autorizadas o plántulas de proveedores autorizados;
- Compartir hasta 30 gramos de Cannabis seco o equivalente con otros adultos; y
- Elaborar en casa productos que contengan Cannabis, como alimentos y bebidas, siempre que no se utilicen disolventes orgánicos peligrosos para su elaboración.

d. Colombia

Aunque en Colombia no es lícito el uso recreativo del Cannabis, desde 2016, mediante la Ley N° 1787, se permite su uso medicinal.

El artículo 375 del Código Penal colombiano, sobre conservación o financiación de plantaciones, sanciona al que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de 1 kilogramo de semillas de dichas plantas.

Estas conductas están sujetas a las penas de prisión de 96 a 216 meses y multa de 266.66 a 2.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de plantas excede de 20 hasta 100, la pena será de 64 a 108 meses de prisión y multa de 13.33 a 75 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones anteriores no se aplican en caso de uso médico y científico del Cannabis, siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

¹¹ Canadian Centre on Substance Use and Addiction, 2021.

¹² Health Canada, 2018.

¹³ Department of Justice Canada, s/f.

- **Proyecto de ley**

Sin perjuicio de lo señalado, existe un proyecto de ley (246/2022C, Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones) presentado por el congresista del Partido Liberal, Carlos Ardila, para regular el uso de Cannabis en mayores de edad, con impuestos especiales para los entes territoriales¹⁴. El objetivo del proyecto es “crear un marco regulatorio para el cultivo, producción, almacenamiento, transformación, comercialización y uso del Cannabis y sus derivados para uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas.”. (art. 1°).

Ardila, vocero de uno de los departamentos más afectados por el narcotráfico y las políticas prohibicionistas vigentes hasta ahora, señaló durante el debate legislativo que el consumo de Cannabis genera “un impacto negativo, y son los municipios, distritos y departamentos quienes deben atender las consecuencias”.

Por ello, parte de su proyecto incluye una garantía constitucional para que los impuestos recaudados por la compra de Cannabis sean de uso exclusivo para esos entes territoriales¹⁵. En esta materia, el proyecto dispone en su artículo 27° un Impuesto al Cannabis para uso adulto, donde:

- El 50% de los recursos derivados del impuesto se destinaría específicamente a prevención del consumo de sustancias psicoactivas;
- El 25% para la sustitución de cultivos y el desarrollo sostenible.
- El 25% restante se destinaría al funcionamiento del Instituto de Regulación de Sustancias Psicoactivas y a otros gastos derivados de la implementación de la Ley.

Luego, la norma dispone que el impuesto debe ser fijado de tal manera que se eviten los incentivos para que los consumidores recurran al mercado ilegal.

La misma norma propuesta dispone que los recursos derivados del impuesto al Cannabis que se destinen a prevención del consumo deberán financiar la prevención del consumo de sustancias psicoactivas por curso de vida; y que “[l]a lógica del impuesto del que trata este artículo no será de recaudo sino de medida saludable.”.

Asimismo, el proyecto dispone que los pequeños agricultores y agricultoras, que se encuentren inscritos al Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito PNIS u otros programas de Desarrollo Alternativo que pudieran ponerse en marcha, podrán ser beneficiarios de las licencias relativas al Cannabis de uso adulto, y estarán exentos del impuesto al Cannabis de uso adulto por el periodo que reglamente la ley.

Luego, el proyecto de ley propone los siguientes contenidos en materia de drogas, entre otros:

¹⁴ Infobae, 2022.

¹⁵ Infobae, 2022.

Artículo 7°. El Ministerio de Salud reglamentará los mecanismos a través de los cuales las personas mayores de edad podrán acceder al Cannabis para uso adulto de forma segura, informada y por fuera de los riesgos de seguridad y salud pública que representa el vínculo con el mercado ilegal de esta sustancia.

[...]

Artículo 13° Asociaciones sin ánimo de lucro: Por medio de una autorización del Estado, se consentirá la asociación de personas mayores de edad, que voluntariamente deseen unirse para consumir, plantar y almacenar auto cultivos de Cannabis medicinal y de uso adulto, en la cantidad que reglamente la ley.

Estas asociaciones funcionarán como Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), de carácter asociativo y solidario, de acuerdo con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente para las asociaciones.

Este proyecto sería el segundo sobre el tema que se presenta en la Comisión Primera y se aprueba en menos de dos semanas, y habría recibido 31 votos a favor y dos en contra.

El primer proyecto sobre Cannabis (en esta legislatura) también se habría presentado por el Partido Liberal, y hay otro presentado por el representante de Bogotá, Juan Carlos Lozada (Proyecto de ley 002/2022, Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto). La diferencia entre uno y otro radicaría en los artículos de la Constitución que se quieren cambiar¹⁶.

El proyecto de Losada fue aprobado en su primer debate en la Cámara de Representantes el 14 de septiembre de 2022. Mientras Lozada solo pretende cambiar el artículo 49, que prohíbe el porte y consumo de sustancias psicoactivas para las que no haya receta médica, la propuesta de Ardila busca modificar ese y dos más: el artículo 287, que habla de la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos, y el 317, sobre la capacidad exclusiva de los municipios para cobrar impuestos sobre inmuebles¹⁷.

Aunque la mayoría de los representantes que apoyan una iniciativa apoyan la otra al mismo tiempo, se ha pedido la apertura de una mesa canábica: una comisión que fusione las dos iniciativas de cara a los debates que todavía deben enfrentar¹⁸.

¹⁶ Infobae, 2022.

¹⁷ Infobae, 2022.

¹⁸ Infobae, 2022.

e. Costa Rica

El Cannabis es una sustancia ilegal en Costa Rica, y su transporte, comercio, cultivo y preparación son delitos penados con prisión de 8 a 15 años de cárcel, de acuerdo a la Ley de Estupefacientes, Ley N° 8204 (art. 58).

En agosto de 2013, el Gobierno aprobó una reforma parcial a la Ley N° 8204, con el fin de incluir proporcionalidad y especificidad de género en un delito específico. El cultivo, fabricación, transporte o tráfico de drogas se penaliza todo bajo un mismo artículo que establece una pena de 8 a 15 años de cárcel sin distinción alguna¹⁹. Pero, a diferencia de otros países centroamericanos, Costa Rica no penaliza el consumo inmediato personal de drogas.

En cuanto al autocultivo, si bien el comercio de marihuana es ilegal, no hay norma que limite el cultivo. De hecho, según información de prensa, si se demuestra que éste es para consumo personal, no sería penado²⁰.

Además, se encuentra permitido el uso medicinal del cannabis, gracias a la Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial (Ley N° 10113).

f. Estados Unidos

Hay dos niveles de legislación respecto a las drogas en los EE.UU.: el federal y el estatal. Las normas federales se aplican a los delitos cometidos en propiedad federal, la que incluye los terrenos del Capitolio y el “*National Mall*”²¹ dentro del Distrito de Columbia, así como todos los parques nacionales y propiedad militar en todo el país y otras tierras bajo control federal. La legislación federal también se aplica a los delitos relacionados con el comercio interestatal y la importación desde otros países²². En todos los supuestos, en virtud de la cláusula constitucional de supremacía, las leyes federales tienen precedencia sobre las estatales²³. La posesión o tenencia de drogas ilícitas entra dentro de una de estas categorías: mera tenencia o tenencia con ánimo de distribución.

A nivel federal, el Cannabis se clasifica como una sustancia del Anexo I (*Schedule I*)²⁴ de la Ley de Sustancias Controladas²⁵ de 1970, que agrupa a aquéllas que se considera tienen un alto potencial de dependencia y sin un uso médico aceptado²⁶. La posesión de marihuana, por tanto, es un delito federal, que se castiga con hasta un año de cárcel y una multa mínima de \$1.000 dólares por la primera condena. En caso de reincidencia, las penas aumentan a una sentencia mínima obligatoria de 15 días con un

¹⁹ Transnational Institute, 2014.

²⁰ Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sf.

²¹ El “National Mall” es un área ubicada en el centro de Washington, DC, y se extiende por más de 2 millas desde el Monumento a Lincoln en el extremo oeste hasta el Capitolio de los EE.UU. en el extremo este.

²² NORML, s/f.

²³ Finlaw, 2021.

²⁴ Otras drogas de la Lista I incluyen la heroína y el LSD, mientras que la cocaína figura como una droga de la Lista II.

²⁵ La Ley de Sustancias Controladas establece un sistema de clasificación de las drogas en cinco categorías, que van desde la lista I (alto potencial de abuso, riesgo significativo para la seguridad) hasta la lista V (uso terapéutico aceptable). Está contenida en el Título 21 del Código de los EE.UU. (*US Code*).

²⁶ NCSL, 2017.

máximo de dos años de prisión y una multa de hasta \$2.500 dólares. En ambos casos, la conducta se considerará un delito menor (*misdemeanour*). Las condenas posteriores conllevan una sentencia mínima obligatoria de 90 días y un máximo de hasta tres años de prisión y una multa de hasta \$5.000 dólares y se clasificarán como delito mayor (*felony*)²⁷.

Si bien es probable que quien cultive, comercialice o distribuya marihuana esté violando varias leyes federales, es poco probable que éstas se apliquen. Las agencias federales en su mayoría son reacias a acusar a las personas de delitos relacionados con el Cannabis, a menos que las drogas estén asociadas con un crimen organizado más grande, actividad de pandillas o problemas de conducción²⁸.

En agosto de 2013, por indicación de la Administración Obama, el Departamento de Justicia de los EE.UU. presentó una actualización a su política relativa a la marihuana. De acuerdo a ésta, si bien la marihuana se mantiene como un producto ilegal a nivel federal, el Departamento señaló que esperaba que los estados, como Colorado y Washington, hicieran importantes esfuerzos de control y éste se reservaba el derecho a desafiar las leyes estatales de legalización en cualquier momento, si lo estima necesario²⁹.

Conocida como el Memorando Cole, esta guía fue rescindida en 2018 por el ex fiscal general Jeff Sessions, de la Administración Trump, quien emitió un Memorando de Cumplimiento de la Marihuana (*Marijuana Enforcement Memorandum*), que permite a los fiscales federales decidir cómo priorizar el cumplimiento de las leyes federales sobre el Cannabis. Específicamente, este memorándum ordena a los fiscales estadounidenses que “sopesen todas las consideraciones pertinentes, incluidas las prioridades federales de aplicación de la ley establecidas por el Fiscal General, la gravedad del delito, el efecto disuasivo del enjuiciamiento penal y el impacto acumulativo de determinados delitos en la comunidad”³⁰.

Los defensores de la legalización de la marihuana han alentado al presidente Joe Biden a ordenar al actual fiscal general Merrick Garland que restablezca el Memorando Cole³¹.

En cambio, los estados han liberalizado sus enfoques sobre los mercados de Cannabis. Se han desarrollado cuatro categorías de políticas centrales: prohibición, despenalización³², legalización médica³³ y legalización recreativa (también conocida como uso para adultos). Los regímenes de despenalización generalmente se adoptaron primero (en las décadas de 1970 y 1980, con un resurgimiento en la década de 2010). Las leyes de despenalización fueron posteriormente complementadas por la legalización médica o reemplazadas por la legalización recreativa³⁴.

²⁷ NORML, s/f.

²⁸ Finlaw, 2021.

²⁹ NCSL, 2017.

³⁰ NCSL, 2022.

³¹ Avery 2022.

³² La derogación de las sanciones penales asociadas a la posesión de *Cannabis* para uso personal e intercambio casual (sin mediar dinero).

³³ Permite que los pacientes que cumplen “condiciones de calificación”, certificadas por un profesional médico, compren *Cannabis* en los dispensarios que operan dentro del estado.

³⁴ Haffajee y Mauri, 2021.

Actualmente, según la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, 19 estados y el Distrito de Columbia (Washington, DC) han legalizado el uso de marihuana por parte de adultos con fines recreativos: Alaska, Arizona, California, Colorado, Connecticut, Illinois, Maine, Massachusetts, Michigan, Montana, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York, Nevada, Oregón, Rhode Island, Vermont, Virginia y Washington. La marihuana también es legal para fines médicos en todas estas jurisdicciones. Además, el Cannabis recreativo es legal en los territorios de Guam y las Islas Marianas del Norte³⁵.

- **Proyectos de ley**

La Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos aprobó, en abril de 2021, un proyecto de ley (*H.R.3617 - Marijuana Opportunity Reinvestment and Expungement Act*), llamado Ley MORE, para despenalizar la marihuana a nivel federal, aunque con escasa mayoría bipartidista³⁶.

Este proyecto, específicamente, elimina la marihuana de la lista de sustancias catalogadas bajo la Ley de Sustancias Controladas y elimina las sanciones penales para una persona que fabrica, distribuye o posee marihuana. El proyecto de ley también hace otros cambios, incluidos los siguientes³⁷:

- Reemplaza las referencias legales a la marihuana con cannabis,
- Requiere que la Oficina de Estadísticas Laborales publique regularmente datos demográficos sobre los propietarios y empleados de negocios de cannabis,
- Establece un fondo fiduciario para apoyar varios programas y servicios para personas y empresas en comunidades afectadas por la guerra contra las drogas,
- Impone un impuesto especial sobre los productos de cannabis producidos o importados a los Estados Unidos y un impuesto ocupacional sobre las instalaciones de producción de cannabis y los almacenes de exportación,
- Pone a disposición los préstamos y servicios de la Administración de Pequeñas Empresas para entidades que son proveedores de servicios o negocios legítimos relacionados con el cannabis,
- Prohíbe la denegación de beneficios públicos federales a una persona sobre la base de ciertas conductas o condenas relacionadas con el cannabis,
- Prohíbe la denegación de beneficios y protecciones bajo las leyes de inmigración sobre la base de un evento relacionado con el cannabis (por ejemplo, conducta o condena),
- Establece un proceso para borrar condenas y llevar a cabo audiencias de revisión de sentencias relacionadas con delitos federales relacionados con el cannabis,
- Ordena a la Oficina de Responsabilidad Gubernamental que estudie el impacto social de la legalización estatal del cannabis recreativo,
- Ordena a la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras que estudie métodos para determinar si un conductor está afectado por la marihuana,
- Ordena al Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional que estudie el impacto de la legalización estatal del cannabis recreativo en el lugar de trabajo, y
- Ordena al Departamento de Educación que estudie el impacto de la legalización estatal del cannabis recreativo en las escuelas y los niños en edad escolar.

³⁵ NCSL, 2022.

³⁶ CNN, 2022.

³⁷ Congress.gov (sf).

El proyecto de ley impediría que las agencias federales nieguen a los trabajadores federales autorizaciones de seguridad por el consumo de *Cannabis* y permitiría a la Administración de Veteranos recomendar la marihuana medicinal a los veteranos que padecen trastorno de estrés postraumático. También permitirá obtener ingresos al autorizar un impuesto sobre la venta de marihuana³⁸.

El mismo medio señala que los demócratas del Senado tienen un proyecto de ley de legalización similar en la cámara alta, pero que no se espera que ni ese proyecto ni la Ley MORE, aprobada por la Cámara, superen el umbral de 60 votos para su aprobación en el Senado³⁹.

Además, un proyecto de ley similar fue aprobado en diciembre de 2020 y defendido en la Cámara por el fallecido representante Don Young de Alaska, cofundador del Grupo de legisladores de *Cannabis* de la Cámara. Sin embargo, Young murió el mes pasado, antes de que el proyecto llegara al Pleno para otra votación⁴⁰.

g. México

Actualmente, la norma federal que regula las drogas, incluyendo el *Cannabis*, en México, es la Ley General de Salud de 1984 (en adelante, LGS), que señala, en su artículo 235, que la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con **estupefacientes** o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; los tratados y convenciones internacionales celebrados México; las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; otras leyes y disposiciones sobre la materia; y las disposiciones relacionadas que emitan otros entes del Ejecutivo Federal.

Asimismo, dispone que los actos a que se refiere este artículo [sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y] requerirán autorización de la Secretaría de Salud (sic).

En términos casi idénticos se pronuncia el artículo 247 LGS, pues sólo reemplaza la expresión “estupefacientes” por “substancias sicotrópicas”.

Esta ley, junto con lo que en materia de drogas establece el Código Penal Federal luego de las reformas de 1994. Además, en 1996 se creó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que elevó exponencialmente las penas por cualquier delito que se considera cometido en asociación delictuosa⁴¹. El 21 de agosto de 2009 entró en vigor un decreto que reforma la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. El decreto, que se conoce popularmente como “Ley de Narcomenudeo”, dado que su principal objetivo es justamente combatir la modalidad del comercio de drogas al por menor, determinó las cantidades máximas de las diversas sustancias

³⁸ CNN, 2022.

³⁹ CNN, 2022.

⁴⁰ CNN, 2022.

⁴¹ TNI, 2014.

permitidas para el consumo personal⁴². Los artículos 478 y 479 de la LGS establecen que no se ejercerá acción penal contra un consumidor⁴³ o farmacodependiente que porte hasta 5 gramos de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana, siempre y cuando sea para su consumo personal.

Sin embargo, el 15 de septiembre de 2017 se llevó cabo una reunión intersectorial en la que se presentó el “Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario del Cannabis y derivados de la misma”. Esta reforma generó el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Salud, que fue el antecedente inmediato que levantó la prohibición absoluta sobre la regulación del Cannabis que tenía una historia de noventa años en México⁴⁴.

Más tarde, el 28 de junio del 2021, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) -luego de diversos amparos ciudadanos contra la prohibición administrativa del Cannabis- resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, que eliminó la absoluta prohibición al consumo lúdico o recreativo de Cannabis y Tetrahidrocannabinol (THC) que establecía la LGS. Para ello, el Pleno invalidó con efectos generales los artículos 235, párrafo último y 247, párrafo último, de dicha ley, en cuanto disponían que la Secretaría de Salud solamente podría autorizar la realización de actividades relacionadas con el autoconsumo del estupefaciente Cannabis y el psicotrópico THC para “fines médicos y científicos”⁴⁵.

Con esta invalidez, señaló la Corte, se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice las actividades relacionadas con el autoconsumo de Cannabis y THC —como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar— con fines recreativos, respetando de esta manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores. Además, al fijar los efectos de la sentencia, la Corte precisó que⁴⁶:

- La Secretaría de Salud deberá emitir autorizaciones sólo a personas adultas y para el autoconsumo de Cannabis y THC, pero no de otras sustancias.
- La COFEPRIS deberá prever lineamientos y modalidades para la adquisición de la semilla; en el entendido que la autorización no podrá incluir, en ningún caso, la permisión de importar, comercializar, suministrar o realizar cualquier otro acto de enajenación y/o distribución de tales sustancias.
- Al emitir las autorizaciones, la COFEPRIS deberá precisar que el ejercicio del derecho al autoconsumo de Cannabis y THC con fines lúdicos y recreativos, en ningún caso, podrá afectar a terceros, por lo que no deberá ejercerse frente a menores de edad, ni en lugares públicos donde se encuentren personas que no hubiesen dado su autorización; tampoco se podrá realizar, en general, cualquier actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a otras personas.

⁴² TNI, 2014.

⁴³ El artículo 473 numeral IV define “consumidor” como toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia.

⁴⁴ OCAL, 2021.

⁴⁵ SCJN, 2021.

⁴⁶ SCJN, 2021.

La SCJN exhortó al Congreso de la Unión a legislar sobre el autoconsumo recreativo de Cannabis y THC, generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceros y, con ello, las condiciones necesarias para que el referido derecho pueda ser ejercido responsablemente⁴⁷.

- **Proyecto de ley**

Finalmente, un proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal ha sido aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión. El Senado⁴⁸ aprobó, el 19 de noviembre de 2020, el proyecto (“dictamen”) que expide la señalada ley, al que la Cámara de Diputados⁴⁹ le realizó modificaciones sustanciales, el 10 de marzo de 2021, y, con ello, fue devuelto al Senado⁵⁰.

El proyecto de la Cámara de Diputados (Boletín 6072) el 10 de marzo de 2021, fue aprobado con 316 votos a favor, 129 en contra y 23 abstenciones⁵¹, resultado que se produjo más de dos años después de que la Corte Suprema de México dictaminase que la prohibición de la marihuana recreativa en el país era inconstitucional y más de tres años después de que el país legalizara el Cannabis medicinal⁵².

Si bien hasta la fecha, desde su aprobación en la Cámara de Diputados y devolución al Senado, en marzo de 2021, la tramitación del proyecto se encuentra detenida^{53 54}, y que las versiones (dictámenes) de una y otra cámara no han sido consolidadas, se destacan en la tabla siguiente algunos aspectos de dicha regulación (Tabla N° 1).

⁴⁷ SCJN, 2021.

⁴⁸ Gaceta del Senado, 2020.

⁴⁹ Cámara de Diputados de México, 2021a.

⁵⁰ Instituto Belisario Domínguez, 2021:1.

⁵¹ Cámara de Diputados, 2021b.

⁵² New York Times, 2021.

⁵³ Estaría pendiente la sin que las comisiones encargadas de dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la señalada ley federal (Cámara de Diputados de México, 2022).

⁵⁴ De acuerdo a una iniciativa parlamentaria del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de 23 de febrero de 2023, poco después de la aprobación en la Cámara, el 8 de abril de 2021, el presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado habría señalado que existía la posibilidad de solicitar nuevamente “otro plazo para culminar el proceso legislativo”, supuestamente, indican, para revisar las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados y “actuar con mucha cautela”. Por tal razón, señaló que lo mejor sería que el Senado se tomara “un tiempo” y se legislara hasta el siguiente periodo de sesiones, que daría inicio el siguiente 1 de septiembre de 2021. Lo anterior, habría señalado el presidente, atendería a que diversos intereses presuntamente presionaban a legislar (“hay intereses económicos, de la industria tabacalera, de farmacéuticas, y el Senado no puede ni debe legislar bajo presión”) (Cámara de Diputados, 2023:15).

Tabla 1. Algunos aspectos de la regulación del cannabis en los dictámenes

Aspectos	Senado de la República	Cámara de Diputados
Órgano de control y regulación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis - IMRCC (cannabis psicoactivo y cáñamo) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comisión Nacional contra las Adicciones, CONADIC (cannabis psicoactivo) ▪ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (cáñamo)
Uso o producción del cannabis	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso adulto (personal y autoconsumo; asociaciones de cannabis psicoactivo; y comercialización) ▪ Investigación ▪ Industrial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autoconsumo (producción en casa habitación y producción por asociaciones de cannabis) ▪ Producción para la comercialización y venta con fines lúdicos ▪ Producción con fines de investigación ▪ Producción de cáñamo para fines industriales
Licencias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cultivo ▪ Transformación ▪ Comercialización ▪ Exportación o importación ▪ Investigación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integral ▪ Sólo con fines de producción ▪ Sólo con fines de distribución ▪ Solo con fines de venta al usuario final ▪ Con fines de producción o de comercialización de productos derivados del cannabis ▪ Con fines de investigación
Permisos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para Asociaciones de cannabis psicoactivo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para Asociaciones de cannabis psicoactivo ▪ Para cultivo de cannabis psicoactivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos
Número de plantas en autocultivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 6 plantas de cannabis psicoactivo ▪ Hasta 8 plantas si en la vivienda reside más de una persona 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 6 plantas de cannabis psicoactivo ▪ Hasta 8 plantas si en la vivienda reside más de una persona ▪ Para poseer y cultivar plantas en el lugar de residencia se debe contar con el permiso de la CONADIC
Asociaciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mín. 2 y máx. 20 personas asociadas ▪ Podrán sembrar hasta cuatro plantas por socio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mín. 2 y máx. 20 personas asociadas ▪ Podrán sembrar hasta cuatro plantas por socio ▪ Máx. 50 plantas por asociación ▪ Podrán sembrar hasta cuatro plantas por socio ▪ Para ser socio es no contar con antecedentes penales por delitos graves contra la salud o por delincuencia organizada

Fuente: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (2021).

h. Uruguay

El uso del Cannabis con fines recreativos en Uruguay se encuentra comprendido en la Ley N° 19.172 sobre marihuana y sus derivados (Ley MD, en adelante), de 20 de diciembre de 2013, en modificación al Decreto-Ley N° 14.294 Sobre Estupefacientes (DLE, en adelante), de 31 de octubre de 1974. Asimismo, el Decreto N° 120/014 contiene el Reglamento de la Ley N° 19.172 (Regto. Ley MD, en adelante), de 06 de mayo de 2014.

La Ley N° 19.172 establece el marco jurídico aplicable dirigido al control y regulación, por parte del Estado, de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y uso de la marihuana y sus derivados. De este modo, el legislador uruguayo reconoce el consumo de Cannabis, ya no sólo cuando éste tenga por finalidad satisfacer tratamientos terapéuticos medicinales y/o para desarrollar investigaciones científicas a su respecto, sino que también cuando el consumo tenga fines simplemente recreativos.

2. Adquisición lícita de Cannabis para consumo personal o recreativo

a. Argentina

Solamente cuando se trate de fines medicinales es posible hablar de una adquisición lícita, toda otra finalidad se encuentra prohibida. En razón de lo anterior, el artículo 5 de la Ley No. 23.737, sanciona las conductas dirigidas a adquirir la sustancia (tales como el autocultivo, la producción, el comercio y el suministro de estupefacientes) sin autorización o con destinos ilegítimos.

La adquisición está penalizada, según el artículo 14 de la misma ley, con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes; pena que se reduce o atenúa de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal.

b. Canadá

Como se señala más adelante, a los mayores de 18 años de edad se les permite la tenencia de *Cannabis* seco, dentro de ciertos límites de gramos o semillas, o de productos concentrados⁵⁵.

Es posible comprar productos legales de *Cannabis* de minoristas autorizados en Canadá, esto es, productos que deben cumplir con los requisitos de la Ley de *Cannabis* y sus reglamentos, que establecen reglas para la calidad, promoción, empaque y etiquetado del producto⁵⁶.

El Cannabis legal es de calidad controlada y probado para niveles dañinos de contaminantes, respecto de éste se comprueba la precisión de los niveles de THC y CBD, para que se sepa exactamente su contenido, y puede ser retirado del mercado por los fabricantes, titulares de licencias o *Health Canada* (el ministerio de salud federal) si existe un posible problema de seguridad o calidad⁵⁷.

⁵⁵ Department of Justice Canada, s/f.

⁵⁶ Canada.ca, s/f.

⁵⁷ Canada.ca, s/f.

c. Estados Unidos

Como ya se adelantó, la sección 844 del Título 21 del *US Code* sanciona la posesión de drogas ilegales, sin intención de distribución, con penas de prisión y multas, que se agravan con la reincidencia. Pero, ni esta norma ni la directriz sobre sentenciamiento judicial (sección 2D2.1 USSG) especifican el peso de la droga requerido, para la comisión de este delito. Se presta especial atención a la cantidad de veces que una persona comete un delito, dejando en segundo plano la cantidad en cuestión⁵⁸. En todo caso, regalar o intercambiar pequeñas dosis de Cannabis (sin mediar dinero) constituye tenencia y no venta o suministro⁵⁹.

Mientras, en aquellos estados que han legalizado el Cannabis para consumo recreativo, las normas respectivas eliminan las sanciones penales y civiles asociadas con el suministro o la posesión de la sustancia por parte de adultos mayores de veintiún años. Estas leyes generalmente permiten que las personas cultiven de cuatro a seis plantas de Cannabis y limitan la posesión y compra a una o dos onzas (28 a 57 grs.)⁶⁰.

Otros elementos presentes en gran parte de las regulaciones estatales son los siguientes:

- El Cannabis solo puede ser consumido al interior de una propiedad privada (en casa, por ejemplo) y siempre que el dueño de la propiedad no lo haya prohibido (por ejemplo, el arrendador);
- Está prohibido fumar Cannabis en cualquier lugar donde esté prohibido fumar tabaco;
- Hay restricciones para usar/poseer Cannabis cerca de ciertos lugares, como los establecimientos educativos;
- Se prohíbe el uso de Cannabis mientras se conduce un vehículo motorizado, aunque algunos estados tienen límites específicos de THC mientras se conduce;
- Los límites de posesión deben considerarse acumulativos;
- Para vender Cannabis se debe contar con una licencia comercial estatal al efecto, pero los municipios pueden determinar sus propios reglamentos y ordenanzas de zonificación que rigen la cantidad, el tipo y las operaciones de los negocios de Cannabis dentro de sus fronteras; y
- Se impone al menos un impuesto especial con tasa de 10% sobre las ventas minoristas.

Los estados pueden optar por diversos regímenes regulatorios de Cannabis recreativo. Mientras la mayoría de los estados ha optado por un modelo comercial, en el que se permite que la industria privada produzca, suministre y venda Cannabis sujeto a la regulación a nivel estatal y, a veces, local. Washington, D.C., no permite la producción comercial o la venta al por menor, sino solo pequeñas cantidades de Cannabis para posesión, uso y cultivo personales. Aunque Vermont originalmente prohibió la venta comercial, el estado autorizó el establecimiento de un mercado minorista comercial en octubre de 2020⁶¹.

⁵⁸ Sensi Seeds, 2021.

⁵⁹ Sensi Seeds, 2021.

⁶⁰ Haffajee y Mauri, 2021.

⁶¹ Haffajee y Mauri, 2021.

Los factores que pueden variar dentro de los regímenes comerciales incluyen cómo se regulan los productores y proveedores, los tipos de productos que se pueden distribuir, los impuestos, los precios, la comercialización restricciones y formas en que los productos pueden ser utilizados o cultivados personalmente⁶².

d. México

La Ley General de Salud señala, en una tabla contenida en su artículo 479, el porte máximo de cantidades de drogas que puede ser considerado destinado a estricto e inmediato consumo personal. En el caso del Cannabis Sativa, Indica o Mariguana, la cantidad máxima es 5 gramos.

El proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, que aún se encuentra en tramitación en el Congreso mexicano, reforma el artículo 479 LGS, aumenta la cantidad máxima de tenencia a 28 gramos de marihuana para consumo personal.

e. Uruguay

El artículo 3 del Decreto-Ley N° 14.294 Sobre Estupefacientes (DLE), modificado por el artículo 5 de la Ley N° 19.172, autoriza tres formas de adquirir el Cannabis psicoactivo con tales fines:

- i. **Autocultivo** (art. 3 E, DLE): la plantación, cultivo y cosecha de Cannabis psicoactivo en el ámbito doméstico, siempre que sea para consumo personal o compartido en el hogar. Se entiende que es para consumo personal o compartido en el hogar la plantación, cultivo y cosecha doméstica de hasta 6 plantas de Cannabis de efecto psicoactivo y el producto de recolección de hasta 480 gramos anuales.

Quienes tengan la capacidad de ser titulares (personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos uruguayos naturales o legales, o residentes permanentes en el país) deberán adecuarse a los requerimientos que fije el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), previa inscripción en el Registro del Cannabis en la Sección Cultivo Doméstico de Cannabis Psicoactivo.

- ii. **Clubes de membresía** (art. 3 F, DLE): la plantación, cultivo y cosecha de Cannabis psicoactivo en clubes de membresía, compuestos de no menos de 15 ni más de 45 socios. Según el inciso 2°, los clubes cuentan con una capacidad permitida de hasta 99 plantas de Cannabis de efecto psicoactivo y un producto de recolección de un máximo anual que sea proporcional al número de sus socios, establecido previamente para el uso no medicinal.

Según el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 19.172, los clubes de membresía deberán constituirse bajo la forma de Asociaciones Civiles, debiendo tramitar la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, a través de su Ministerio de Educación y Cultura. Los clubes son controlados por el IRCCA (art. 5 inciso 2° DLE).

⁶² Haffajee y Mauri, 2021.

En cuanto a su registro, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 19.172 señala que tanto los clubes como sus miembros deberán estar inscritos en el Registro del Cannabis en la Sección Clubes de Membresía.

iii. Farmacias que cuenten con licencias de expendio (art. 3 G, DLE): la licencia de expendio a personas físicas o jurídicas debe ser otorgada por el IRCCA, de conformidad con el Decreto-Ley N° 15.703 sobre distribución, comercialización y dispensación de los medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos de uso humano.

Según la Ley N° 19.172, quienes deseen adquirir la sustancia mediante su dispensación en farmacias, deben inscribirse en el Registro del Cannabis en la Sección Adquirentes de Cannabis, IRCCA.

Para todo aquel que solicite la sustancia mediante su expendio en farmacias para uso medicinal, se le requerirá una receta médica. Sin perjuicio de lo anterior, el expendio de marihuana para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

En todos los casos anteriores, tanto la identidad como los datos personales de quienes se registren para llevar a cabo la adquisición de Cannabis, serán considerados como datos sensibles, quedando prohibido su tratamiento, salvo el consentimiento expreso y escrito del titular, de conformidad a lo que establece la Ley N° 18.331 sobre Protección de Datos Personales.

3. Formatos y cantidad de Cannabis que es posible adquirir lícitamente para consumo personal

a. Argentina

Dentro del contexto prohibitivo de la Ley N° 23.737 (y sin perjuicio de lo establecido por una corriente jurisprudencial), no existe posibilidad de adquirir la Cannabis para consumo personal. Por tanto, no habría una cantidad lícita específica de acuerdo a la ley, pues la determinación de “escasa cantidad” se encuentre a criterio de los órganos adjudicativos (administrativos y judiciales).

b. Canadá

Los límites de posesión establecidos en la Ley de Cannabis se basan en el Cannabis seco. Según el Departamento de Justicia canadiense (2019), para identificar cuál sería su límite de posesión, se ha desarrollado equivalentes para otros productos de Cannabis. De este modo, 1 gramo de Cannabis seco es igual a⁶³:

- 5 gramos de Cannabis fresco.
- 15 gramos de producto comestible.
- 70 gramos de producto líquido.
- 0,25 gramos de concentrados (sólidos o líquidos).

⁶³ Department of Justice Canada, s/f.

- 1 semilla de planta de Cannabis.

Esto significa, por ejemplo, que un adulto mayor de 18 años o más (dependiendo de la provincia/territorio) puede poseer legalmente 150 gramos de Cannabis fresco. Asimismo, desde 2019 se permite la venta legal de otros productos, como comestibles⁶⁴.

c. Estados Unidos

En cuanto a las normas de los estados que han legalizado el uso recreativo del Cannabis hasta la fecha, la cantidad de Cannabis que los consumidores pueden poseer y la cantidad de plantas que las personas pueden mantener para fines no comerciales (cultivo personal), se encuentran detalladas en la siguiente tabla N°2.

Tabla 2. Estados que han legalizado la posesión de Cannabis para uso recreativo

Estado (fecha de legalización)	Cantidad de Cannabis	Cultivo personal (máx. n° de plantas)
Alaska ⁶⁵ (2014)	Posesión/llevar: hasta 1 onza usable (28 grs.). Regalar: hasta 1 onza (28 grs.) o 6 plantas inmaduras. Posesión de hachís y concentrados es ilegal.	6 plantas por persona pero solo 3 plantas maduras (12 plantas por hogar de dos adultos).
Arizona ⁶⁶ (2020)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 5 grs. de hachís/concentrado.	6 plantas por hogar (12 plantas en hogares con 2 o más adultos).
California ⁶⁷ (2016)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 8 grs. hachís/concentrado. Regalar: hasta 1 onza (28 grs.).	6 plantas.
Colorado ⁶⁸ (2012)	Posesión/uso: hasta 2 onza (57 grs.). Regalar: hasta 1 onza (28 grs.).	6 plantas (no más de 3 plantas maduras).
Connecticut ⁶⁹ (2021)	- Posesión/uso: hasta 1,5 onzas (43 grs.). - Guardar en casa bajo llave o maletero de un vehículo: hasta 5 onzas (140 grs.).	3 plantas maduras y 3 plantas inmaduras para pacientes de marihuana medicinal y para todos los adultos a partir del 1 de Julio de 2023 (hasta 12 plantas por hogar).
Distrito de Columbia ⁷⁰ (2015)	Posesión/uso: hasta 2 onza (57 grs.). Regalar: hasta 1 onza (28 grs.).	6 plantas (solo 3 plantas maduras a un mismo tiempo).
Illinois ⁷¹ (2020)	Posesión/uso: hasta 1,1 onza (30 grs.) de marihuana; 5 grs. de hachís/concentrado; 500 mg de THC contenidos en un producto con infusión de Cannabis para residentes del	5 plantas en el hogar solo para uso medicinal.

⁶⁴ Department of Justice Canada, s/f.

⁶⁵ Alaska State Legislature, Alaska Statutes Sec. 17.38.020.

⁶⁶ Arizona Department of Health Services, s/f.

⁶⁷ State of California, s/f.

⁶⁸ State of Colorado, s/f.

⁶⁹ Connecticut's Official State Website, 2021.

⁷⁰ DC Metropolitan Police Department, s/f.

⁷¹ State of Illinois, s/f.

	estado (15 grs de <i>Cannabis</i> y 250 mg de THC para los no residentes).	
Maine ⁷² (2016)	Posesión/uso: hasta 2,5 onzas (71 grs.) de una combinación de <i>Cannabis</i> , concentrado de <i>Cannabis</i> y productos de <i>Cannabis</i> , incluidos no más de 5 grs. de concentrado de <i>Cannabis</i> .	15 plantas (hasta 3 plantas maduras) y un número ilimitado de plántulas.
Massachusetts ⁷³ (2018)	- Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 15 grs. concentrado. - Guardar en casa (bajo llave): hasta 10 onzas (280 grs.).	6 plantas para uso personal (12 plantas para 2 o más adultos en un mismo hogar).
Michigan ⁷⁴ (2018)	- Posesión/uso: hasta 2,5 onzas (71 grs); 15 grs. de concentrado. - Guardar en casa (bajo llave): hasta 10 onzas (280 grs.).	12 plantas por hogar.
Montana ⁷⁵ (2020)	Posesión/uso/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 8 grs. hachís/concentrado.	4 plantas maduras por hogar.
Nevada ⁷⁶ (2017)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.) o 1/8 de onza (3,5 grs.) de hachís/concentrado.	6 plantas por hogar (hasta 12 por hogar). Si se desea cultivar plantas propias, se debe vivir al menos a 25 millas (40 kms.) de distancia de una tienda de marihuana.
Nueva Jersey ⁷⁷ (2022)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 5 grs. de concentrado, o 1.000 mg de productos ingeribles (10 paquetes de 100 mg) como gomitas. Regalar: hasta 1 onza (28 grs.).	No permitido.
Nuevo México ⁷⁸ (2021)	Posesión/uso: hasta 2 onzas (57 grs.); 16 grs. de concentrado; 800 mgs. de <i>Cannabis</i> comestible.	6 plantas maduras para uso personal (12 plantas por hogar).
Nueva York ⁷⁹ (2021)	Posesión/uso: hasta 3 onzas (85 grs.); 24 grs. de concentrado.	6 plantas (3 plantas maduras y 3 plantas inmaduras) o hasta 12 plantas por hogar (6 plantas maduras y 6 plantas inmaduras).
Oregón ⁸⁰ (2015)	Posesión/uso/llevar: hasta 2 onzas (57 grs.) de uso en público. Guardar en casa: 8 onzas de cosecha propia utilizable en casa, pero no más de 32 onzas (907 grs.) en un mes calendario si es titular de una tarjeta de identificación del registro de OMMP ⁸¹ o cuidador designado; 16 onzas (454 grs.) de infusión de marihuana sólida; 72 onzas (2 kg.) de infusión líquida y 1 onza (28 grs.) de extracto en casa de hachís/concentrado.	4 plantas inmaduras por hogar y 10 semillas de <i>Cannabis</i> .

⁷² Office of *Cannabis* Policy, s/f.

⁷³ Mass. General Laws c.94G § 7.

⁷⁴ State of Michigan, s/f.

⁷⁵ Montana Department of Revenue, s/f.

⁷⁶ Nevada *Cannabis* Compliance Board, s/f.

⁷⁷ NJ *Cannabis* Regulatory Commission, s/f.

⁷⁸ Village of Ruidoso, NM, 2022.

⁷⁹ NY Office of *Cannabis* Management

⁸⁰ Oregon Liquor and *Cannabis* Commission, s/f.

⁸¹ OMMP: Oregon Medical Marijuana Program.

Rhode Island⁸² (2022)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 5 grs. de concentrado. Regalar: hasta 1 onza (28 grs.). Guardar en casa: 10 onzas (280 grs.).	3 plantas maduras y 3 plantas inmaduras.
Vermont⁸³ (2018)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.); 5 grs. de concentrado.	2 plantas maduras y 4 plantas inmaduras.
Virginia⁸⁴ (2021)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.). Regalar: hasta 1 onza (28 grs.).	4 plantas por hogar.
Washington⁸⁵ (2012)	Posesión/uso: hasta 1 onza (28 grs.). Guardar en casa: 16 onzas de comestibles de marihuana (425 grs.), 72 onzas de infusión líquida (2 kg.) o 7 grs. de concentrado.	No está permitido, solo para quienes autorizado el uso médico.

Fuente: elaboración propia.

d. México

La Ley General de Salud contiene una tabla en su artículo 479, la que establece que el porte máximo de cantidades de drogas que pueden ser consideradas destinada a estricto e inmediato consumo personal. En el caso del Cannabis Sativa, Indica o Mariguana, la cantidad máxima es 5 gramos. Sin embargo, no hay distinción en cuanto al formato referido. Tampoco lo hace el artículo 3 numeral VII del Reglamento de la LGS, que sólo define “cannabis” para incluir en ella la planta de Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, pero no especifica equivalencias de formatos en relación al gramaje determinado por la LGS.

Además, por estar prohibido en la LGS el cultivo de narcóticos, de acuerdo a las normas legales vigentes, no es posible tener plantas para auto cultivo. Sin embargo, la Declaratoria General de Inconstitucionalidad del 2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del uso adulto del Cannabis, señaló que “se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice en lo sucesivo las actividades relacionadas con el autoconsumo de, exclusivamente, Cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos...”.

Luego, la resolución de la Suprema Corte añade que, mientras el Congreso de la Unión no legisle sobre el tema, corresponder a la Secretaría de Salud federal (SSA), a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emitir autorizaciones para la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de marihuana. No obstante, revisada la página web de la COFEPRIS, no fue posible encontrar un mecanismo procedimiento para ingresar los requerimientos de interesados⁸⁶. En el mismo sentido, un artículo reciente del sitio web El Economista, confirma que, hasta la fecha del mismo (10 de mayo, 2022), la COFEPRIS no estaría cumpliendo el mandato judicial⁸⁷.

⁸² State of Rhode Island General Assembly, Bill S 2430.

⁸³ Vermont Legislature, Act 86.

⁸⁴ Cannabis.Virginia.gov, s/f.

⁸⁵ Washington State Legislature, Initiative 502.

⁸⁶ COFEPRIS, 2016.

⁸⁷ El Economista, 2022.

El proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal dispone que habrá permisos para el cultivo de marihuana en el interior de una casa. Se podrá tener seis plantas de cannabis para consumo personal con fines lúdicos u ocho si hay más consumidores, pero no pueden salir del domicilio⁸⁸.

e. Uruguay

En principio, el artículo 3 del Decreto Ley N° 14294 prohíbe la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de toda planta de la que se puedan extraer estupefacientes y otras sustancias que provoquen dependencia física o psíquica, con algunas excepciones. Una de estas es la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo, cuando estén destinados para consumo personal o compartido en el hogar, con un máximo de 6 plantas y de 480 gramos recolectados anualmente⁸⁹.

Además, la cantidad máxima de expendio de cannabis autorizado para uso recreativo no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario (art. 3, inciso 3 Decreto Ley N° 14294).

El inciso final del artículo 3 del DLE señala que la marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones domésticas no podrá estar prensada.

4. Sanciones

a. Argentina

De acuerdo al artículo 5° letra a) de la Ley N° 23.737, se castiga con prisión de cuatro a quince años y multa a quien, sin autorización o con destino ilegítimo, siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines.

Cuando la cantidad sembrada o cultivada sea escasa y por tal razón haga surgir inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y se aplicarán los artículos 17, 18 y 21, esto es, la suspensión de la pena para la aplicación de medidas de seguridad curativas y tratamientos de desintoxicación y rehabilitación del consumidor.

La pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión, siendo aplicables también las medidas de seguridad, cuando surja inequívocamente de las circunstancias que es para consumo personal de quien recepta, esto es que fue ocasional, fue a título gratuito y que la cantidad entregada fue escasa.

Según el artículo 30 inciso I parte final de la Ley N° 23.737, las especies vegetales de Cannabis Sativa L se destruirán por incineración.

⁸⁸ Cámara de Diputados de México, 2021.

⁸⁹ IMPO, 2020.

b. Canadá

La Ley de Cannabis de Canadá sanciona la posesión, producción, distribución y venta de cannabis fuera del sistema legal y está sujeta a sanciones penales proporcionales a la gravedad del delito, que van desde multa hasta una pena máxima de 14 años de prisión⁹⁰.

La citada ley prohíbe a cualquier persona vender o proporcionar cannabis a cualquier persona menor de 18 años (o más, según la provincia o territorio). Para ello se crearon dos nuevos delitos penales, con penas máximas de 14 años de cárcel: dar o vender Cannabis a los jóvenes y utilizar a un joven para cometer un delito relacionado con el cannabis⁹¹.

Las infracciones cometidas por personas menores de 18 años se abordan en virtud de la Ley de Justicia Penal Juvenil, quienes no enfrentarían un proceso penal por poseer o compartir cantidades muy pequeñas de Cannabis (hasta 5 gramos). Las provincias y territorios pueden prohibir la posesión a personas menores de edad, de cualquier cantidad, lo que permite a la policía incautar cualquier cantidad de cannabis en posesión de un joven⁹².

c. Colombia

Como se señaló, el artículo 375 del Código Penal colombiano, sobre conservación o financiación de plantaciones, sanciona al que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de 1 kilogramo de semillas de dichas plantas, con prisión de 96 a 216 meses y multa de 266.66 a 2.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de plantas excede de 20 hasta 100, la pena es de 64 a 108 meses de prisión y multa de 13.33 a 75 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d. Estados Unidos

La legislación federal clasifica el cultivo del Cannabis dentro de la categoría “fabricación de drogas” y, por lo tanto, lo considera un delito penal. Según la ley federal, la producción, venta, posesión y distribución de Cannabis puede acarrear multas y penas de prisión⁹³. La pena impuesta dependerá del número de plantas de Cannabis de que conste la plantación:

- 50 plantas o menos: hasta 5 años de cárcel y multa de 250.000 dólares.
- Entre 50 y 99 plantas: hasta 20 años de cárcel y multa de un millón de dólares.
- De 100 a 999 plantas: entre 5 y 40 años de cárcel y multa de 500.000 dólares.
- 1.000 plantas o más: entre 10 años y cadena perpetua, y multa de un millón de dólares.

⁹⁰ Department of Justice Canada, s/f.

⁹¹ Department of Justice Canada, s/f.

⁹² Canada.ca, 2018.

⁹³ Haffajee y Mauri, 2021.

A nivel estadual, si bien se sancionan las conductas no contempladas en la excepción del uso de Cannabis con fines recreativos (por ejemplo, posesión de una cantidad superior a la permitida), estas suelen consistir en multas. Incluso, algunas leyes incluyen disposiciones para borrar o indultar delitos menores relacionados con el Cannabis⁹⁴.

En marzo de 2022, la Cámara de Representantes votó con escasa mayoría bipartidista, un proyecto de ley a favor de la despenalización federal de la marihuana⁹⁵.

El proyecto de ley también elimina los antecedentes penales de las personas condenadas por delitos no violentos relacionados con el Cannabis.

e. México

Si bien la reforma del año 2009 (Ley de Narcomenudeo) determinó en los artículos 478 y 479 de la LGS que no se ejercitará acción penal contra un consumidor o farmacodependiente que porte hasta 5 gramos de Cannabis, para su “estricto e inmediato consumo personal”, si el consumidor excede esa cantidad, pero menos de mil veces, será considerado responsable del delito de narcomenudeo (aun cuando los suministre gratuitamente). En este caso el delito conllevará una pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa (art. 477 LGS).

Si el porte excede las mil veces, entonces será considerado responsable de deliro de narcotráfico, bajo pena de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa (art 476 LGS)⁹⁶.

Por su parte, según los artículos 475 y 476 LSG, se prohíbe la venta y el comercio (o incluso suministro gratuitamente) de cualquiera de los narcóticos listados en el artículo 479 LGS, incluyendo el Cannabis, bajo pena de cuatro a ocho años de prisión.

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en tanto, propone incrementar la posesión para consumo personal de 5 a 28 gramos, así como el parámetro de mil a dos mil la cantidad por la cual la misma debe multiplicarse para los efectos de la determinación de la competencia para la persecución de los delitos en los fueros común y federal.

Es necesario hacer hincapié que esta propuesta legislativa no pretende legalizar el consumo personal sino despenalizarlo, al determinar cómo falta administrativa la posesión simple de más de 28 gramos y

⁹⁴ Haffajee y Mauri, 2021.

⁹⁵ CNN, 2022.

⁹⁶ El artículo 195 del Código Penal Federal impone cinco a quince años de prisión y cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

hasta 200 gramos de marihuana. Además, se considerará como falta administrativa a la posesión sin autorización de cantidades entre 200 gramos y 200 veces el valor de la tabla prevista en el artículo 479 LGS, lo que equivale a 5 kilos 600 gramos⁹⁷.

f. Uruguay

Según el artículo 3 inciso 4º del Decreto-Ley N° 14.294 Sobre Estupeficientes (DLE), modificado por la Ley N° 19.172, previa intervención del Juez competente, toda plantación no autorizada debe ser destruida.

Producir, transportar, tener, depositar, almacenar o poseer Cannabis psicoactivo de forma no autorizada, se castiga con pena de 20 meses de prisión a diez años de penitenciaría. Pero si la producción de marihuana es realizada en los términos del artículo 3 del DLE, esto es, la plantación, cultivo y cosecha de plantas de Cannabis de efecto psicoactivo, no se aplicará esta sanción siempre y cuando se acredite que está destinada al consumo personal.

En los casos en que se exceda las cantidades relativas al consumo personal o compartido en el hogar, la valoración quedará en manos del Juez competente con arreglo a las reglas de la sana crítica. Tampoco se aplica dicha sanción a los que en su hogar tenga en su poder hasta seis plantas de Cannabis psicoactivas para consumo personal o compartido. Tampoco se aplica a los que tengan la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía.

⁹⁷ Cámara de Diputados de México, 2021.

Fuentes jurídicas

Argentina:

Constitución de la Nación Argentina. Ley N° 24.430. Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994). Disponible en: <http://bcn.cl/1wf0a> (marzo, 2023).

Ley N° 23.737 Su modificación. Incorpórase el artículo 18 bis a la Ley N° 10.903. Remplázanse los artículos 25 y 26 de la Ley N° 20.655 e incorpórase a la misma el artículo 26 bis. Deróganse los artículos 1° al 11 de la Ley N° 20.771 y sus modificatorias. Disponible en: <http://bcn.cl/230ce> (marzo, 2023).

Ley N° 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de *Cannabis* y sus derivados. Disponible en: <http://bcn.cl/35dpe>

Ley 26.657. Derecho a la Protección de la Salud Mental. Disposiciones complementarias. Derógase la Ley N° 22.914. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm> (marzo, 2023).

Ley N° 27.669 de 2022, Marco regulatorio para el desarrollo de la industria del *Cannabis* medicinal y el cáñamo industrial. Disponible en: <http://bcn.cl/3c8uo> (marzo, 2023).

Proyecto de ley (expediente: 4864-D-2018). Reforma a la ley 23.737. Modificaciones sobre despenalización de la tenencia de estupefacientes para uso personal. Disponible en: <http://bcn.cl/3can3> (marzo, 2023).

Sentencia “Arriola, Sebastián y otros s/ causa N° 9080”. Disponible en: <http://bcn.cl/3can4> (marzo, 2023).

Brasil:

Projeto de Lei n. 10549/2018. Disponible en: <http://bcn.cl/3can5> (marzo, 2023).

Canadá:

Cannabis Act (S.C. 2018, c. 16). Disponible en: <http://bcn.cl/35dq2> (marzo, 2023).

Chile:

Ley 20.000 sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Disponible en: <http://bcn.cl/3274h> (marzo, 2023).

Decreto n° 84, de 2015, del Ministerio de Salud, que Modifica los decretos supremos n° 404 y 405, ambos de 1983, reglamento de estupefacientes y reglamento de psicotrópicos, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud. Disponible en: <https://bcn.cl/2l57q> (marzo, 2023)

Colombia:

Código Penal. Disponible en: https://leyes.co/codigo_penal/376.htm (marzo, 2023).

Ley N° 1787 de 2016, Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009. Disponible en: <http://bcn.cl/3c8zo> (marzo, 2023).

Proyecto de ley 246/2022C, Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://bcn.cl/3can7> (marzo, 2023).

Proyecto de ley 002/2022, Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto. Disponible en: <http://bcn.cl/3can7> (marzo, 2023).

Costa Rica:

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. (Ley N° 8204). Disponible en: <http://bcn.cl/3can9> (marzo, 2023).

Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial (Ley N° 10113). Disponible en: <http://bcn.cl/3cana> (marzo, 2023).

Estados Unidos:

Controlled Substances Act. Disponible en: <https://www.dea.gov/drug-information/csa> (marzo, 2023).

Alaska State Legislature, Alaska Statutes Sec. 17.38.020. Personal use of marijuana. Disponible en: <http://bcn.cl/3canb> (marzo, 2023).

Mass. General Laws c.94G § 7. Disponible en: <http://bcn.cl/3canc> (marzo, 2023).

State of Rhode Island General Assembly, Bill S 2430, An Act Relating To Food And Drugs - Rhode Island Cannabis Act. Disponible en: <http://bcn.cl/3cand> (marzo, 2023).

United States Sentencing Commission, Guidelines Manual 2021. §2D2.1 - unlawful possession; attempt or conspiracy. Disponible en: <https://guidelines.ussc.gov/gl/%C2%A72D2.1> (marzo, 2023).

Vermont Legislature, Act 86. Disponible en: <http://bcn.cl/3cane> (marzo, 2023).

Washington State Legislature, Initiative 502 Marijuana decriminalization. Disponible en: <http://bcn.cl/3cang> (marzo, 2023).

H.R.3617 - Marijuana Opportunity Reinvestment and Expungement Act. Disponible <http://bcn.cl/3canh> (marzo, 2023).

México:

Ley General de Salud. Disponible en: <http://bcn.cl/35dqq> (marzo, 2023).

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario del *Cannabis* y derivados de la misma. Disponible en: <http://bcn.cl/35dqh> (marzo, 2023).

Código Penal Federal. Disponible en: <http://bcn.cl/35dqj> (marzo, 2023).

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Disponible en: <http://bcn.cl/3cani> (marzo, 2023).

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales (Ley de Narcomenudeo). Disponible en: <http://bcn.cl/3canj> (marzo, 2023).

Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, derivada de la solicitud formulada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la jurisprudencia fijada en los amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 548/2018 y 547/2018. Disponible en: <http://bcn.cl/3cank> (marzo, 2023).

Uruguay:

Ley N° 19.172 de Regulación y Control del *Cannabis*. Disponible en: <http://bcn.cl/35dq> (marzo, 2023).

Decreto Ley N° 14294, Ley de Estupefacientes. Listas I y II de la Convención Única de Nueva York. Lista I Sobre Sustancias Sicotrópicas Viena. Medidas contra el Comercio Ilícito de Drogas. Disponible en: <http://bcn.cl/35dgg> (marzo, 2023).

Ley 18.331 de Protección de Datos Personales. Disponible en: <http://bcn.cl/35dqs> (marzo, 2023).

Referencias

Arizona Department of Health Services (s/f). Medical Marijuana. Disponible en: <http://bcn.cl/3canl> (marzo, 2023).

Avery, Dan (2022). Where is Pot Legal? Marijuana Laws in Every State. CNET. Disponible en: <http://bcn.cl/3can> (marzo, 2023).

Cámara de Diputados de México (2021a). Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del *Cannabis* y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. 8 de marzo, 2021. Disponible en: <http://bcn.cl/3cann> (marzo, 2023).

(2021b). Boletín N°. 6072. La Cámara de Diputados aprobó, en lo general, el dictamen que expide la Ley Federal para la Regulación del *Cannabis*. Disponible en: <http://bcn.cl/3cano> (marzo, 2023).

(2022). Gaceta Parlamentaria. Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado a emitir excitativa a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la de Seguridad Pública, a efecto de dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del *Cannabis*, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del

Código Penal Federal, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena. Disponible en: <http://bcn.cl/3canp> (marzo, 2023).

(2023). Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, a cargo del Diputado Jorge Alvarez Maynez a nombre y a nombre de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Disponible en: <http://bcn.cl/3canr> (marzo, 2023).

Câmara dos Deputados (sf). PL 10549/2018. Disponible en: <http://bcn.cl/3cans> (marzo, 2023).

Canada.ca (2018). The *Cannabis* Act: The Facts. Disponible en: <http://bcn.cl/3cant> (marzo, 2023).

Canadian Centre on Substance Use and Addiction (2021). Policy and Regulations (*Cannabis*). Disponible en: <http://bcn.cl/3canu> (marzo, 2023).

Cannabis Control Commission Massachusetts (s/f). Know the Laws. Disponible en: <http://bcn.cl/3canv> (marzo, 2023).

Cannabis.Virginia.gov (s/f). Cannabis in Virginia. Disponible en: <http://bcn.cl/3canw> (marzo, 2023).

CNN en español (2022). La Cámara de Representantes aprueba un proyecto de ley para despenalizar la marihuana a nivel federal. Disponible en: <http://bcn.cl/3c8yc> (marzo, 2023).

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS (2016). Formatos Vigentes, Centro Integral de Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/3canx> (marzo, 2023).

Congreso de la República de Colombia (2019). Proyecto de ley (sn) Por medio del cual se establece un marco de regulación y control del *Cannabis* de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9a8> (marzo, 2023).

Congress.gov (sf). H.R.3617 - Marijuana Opportunity Reinvestment and Expungement Act. Disponible en: <http://bcn.cl/3canz> (marzo, 2023).

Connecticut's Official State Website (2021). *Cannabis* Information. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao0> (marzo, 2023).

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS (2016). Formatos Vigentes, Centro Integral de Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao1> (marzo, 2023).

DC Metropolitan Police Department (s/f). The Facts on DC Marijuana Laws. Disponible en: <https://mpdc.dc.gov/marijuana> (marzo, 2023).

- Department of Justice Canada (s/f). *Cannabis* Legalization and Regulation. Disponible en: <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/Cannabis/> (marzo, 2023).
- El Economista (2022). Niegan en Cofepris dar permisos de uso lúdico de marihuana. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao3> (marzo, 2023).
- Findlaw (2021.) Federal Marijuana Laws. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao4> (marzo, 2023).
- Gov.br (2021). Agência esclarece sobre decisões judiciais relacionadas a Cannabis medicinal. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao6> (marzo, 2023).
- Haffajee, Rebecca L. y Mauri, Amanda (2021). *Cannabis* Liberalization In The US: The Policy Landscape. Health Affairs. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao7> (marzo, 2023).
- Industria *Cannabis* (2021), APEPOI: Una asociación desde Brasil tiene planes de un cultivo de diez mil pies de *Cannabis*. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9w6> (marzo, 2023).
- Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (2021). La regulación del cannabis en los dictámenes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/3cao8> (marzo, 2023).
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA, SF). *Cannabis* y legislación en Costa Rica. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9oo> (marzo, 2023).
- IMPO (2020). En Uruguay existe una ley para la regulación y control del *Cannabis*. La Ley en tu lenguaje. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/regulacionCannabis/> (marzo, 2023).
- Infobae, Colombia (2022). Proyecto de legalización con impuestos a *Cannabis* de uso adulto pasó primer debate en Cámara de Representantes. Disponible en: <http://bcn.cl/3c8xw> (marzo, 2023).
- La Diaria (2023). Nuevo ministro de Desarrollo Agrario de Brasil, la carta que se juega el *Cannabis* legal. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9rq> (marzo, 2023).
- Maine, Office of *Cannabis* Policy (s/f). Frequently Asked Questions. Disponible en: <https://www.maine.gov/dafs/ocp/faq> (marzo, 2023).
- Ministerio de Economía de la República Argentina (sf) Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del *Cannabis* Medicinal (ARICCAME). Agencia Federal para la implementación de la ley 27.669. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ariccame> (marzo, 2023).
- Montana Department of Revenue (s/f). *Cannabis* Control Division Frequently Asked Questions. Disponible en: <https://mtrevenue.gov/Cannabis/faqs/> (marzo, 2023).

National Conference of State Legislatures, NCSL (2022). State Medical *Cannabis* Laws. Disponible en <https://www.ncsl.org/research/health/state-medical-marijuana-laws.aspx> (marzo, 2023).

-- (2017). State Medical Marijuana Laws. Disponible en: <http://bcn.cl/1yiqg> (marzo, 2023).

Nevada *Cannabis* Compliance Board (s/f). Disponible en: <http://bcn.cl/3cao9> (marzo, 2023).

New York Times (2021). México se dispone a legalizar la marihuana y a convertirse en el mayor mercado del mundo. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9b1> (marzo, 2023).

NJ *Cannabis* Regulatory Commission (s/f). Recreational Use. Disponible en: <http://bcn.cl/3caoa> (marzo, 2023).

NORML (s/f). Federal Laws and Penalties. Disponible en: <http://bcn.cl/3caob> (marzo, 2023).

Oficina Científica de Asesoramiento Legislativo, OCAL (2021). Marco Regulatorio del *Cannabis*: Los casos de Uruguay, México y Argentina. H. Cámara de Diputados, Argentina. Disponible en: https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/observatorio-ocal/informes/legislacion_ok.pdf (marzo, 2023).

Oregon Liquor and *Cannabis* Commission (s/f). Commission Marijuana and Hemp (*Cannabis*). Disponible en: <https://www.oregon.gov/olcc/marijuana/Pages/default.aspx> (marzo, 2023).

ProCon.org (2022). State-by-State Recreational Marijuana Laws. Disponible en: <https://marijuana.procon.org/legal-recreational-marijuana-states-and-dc/> (marzo, 2023).

Proyecto de ley que Modifica la ley N° 20.000, que Sustituye la ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para tipificar el delito de suministración de drogas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento (Boletín 11915-07). Disponible en: <http://bcn.cl/3c9te> (marzo, 2023).

Senado de México (2020). Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del *Cannabis*, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. 18 de noviembre, 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/3caoc> (marzo, 2023).

Senado de México (2021). Proyecto de ley, Ley para la Regulación del *Cannabis*. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9bj> (marzo, 2023).

State of California (s/f). Department of *Cannabis* Control. What's legal. Disponible en: <https://Cannabis.ca.gov/consumers/whats-legal/> (marzo, 2023).

State of Colorado, s/f. Legal marijuana use in Colorado. Disponible en: <https://Cannabis.colorado.gov/legal-marijuana-use-in-colorado> (marzo, 2023).

State of Illinois (s/f). Adult Use *Cannabis* Summary. Disponible en: <http://bcn.cl/3caod> (marzo, 2023).

State of Michigan (s/f). *Cannabis* Regulatory Agency, Consumer Connection. Disponible en: <https://www.michigan.gov/cra> (marzo, 2023).

Sensi Seeds (2021). *Cannabis* en los Estados Unidos: Leyes, Uso y Historia (sic). Disponible en: <http://bcn.cl/3caoe> (marzo, 2023).

Sistema Argentino de Información Jurídica, SAIJ (s/f). Arriola, Sebastián y otros s/ RECURSO DE HECHO causa n° 9080. Disponible en: <http://bcn.cl/3can4> (marzo, 2023).

State of California (s/f). Department of *Cannabis* Control: What's legal. Disponible en: <http://bcn.cl/3caof> (marzo, 2023).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (2021). SCJN invalida, con efectos generales, la prohibición absoluta contenida en la Ley General de Salud para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo lúdico o recreativo de *Cannabis* y THC. Ciudad de México, a 28 de junio de 2021. No. 187/2021. Disponible en: <http://bcn.cl/3caoh> (marzo, 2023).

Transnational Institute, TNI (2014).

- Reforma de la ley de drogas en México: guía básica. Disponible en: <http://bcn.cl/3caoi> (marzo, 2023).
- Reforma de la ley de drogas en Costa Rica: guía básica. Disponible en: <http://bcn.cl/3c9ne>

Village of Ruidoso, NM (2022). Statewide Adult-Use *Cannabis* Sales Start April 1, 2022. Disponible en: <http://bcn.cl/3caoj> (marzo, 2023).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)